

EXPTE. N°:VI-00918-F-2026/

CARÁTULA: H.R.D.L.A. C/ P.A.I. S/ VIOLENCIA

Viedma, 07 de julio de 2026.-

I.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 269 CPF). Hágase saber a la Dra. María Gabriela Sanchez que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

II.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

III.- Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° VI-01214-F-2026 y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del C.Pr. y arts. 1 y 230 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 C.Pr.) en estos autos.-

IV.- Atento a la situación denunciada , teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. R.d.l.A.H., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **AMPLIAR** las medidas oportunamente dispuestas en fecha 26/05/2026.-

2.- **RECORDAR** al Sr. A.I.P. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. R.d.l.A.H., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene

prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. R.d.l.A.H., ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. Asimismo, tiene prohibido enviarle imágenes íntimas. (conf. Ley Olimpia).-

3.- **PROHIBIR** al Sr. A.I.P. acercarse a la Sra. R.d.l.A.H. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

4.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente, con más las ordenadas el 26/05/2026, **estarán vigentes hasta el día 05/10/2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. A.I.P. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Hacer saber a la Sra. R.d.l.A.H., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, **NO PODRA TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTRE** el Sr. A.I.P. y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones

7.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fijase audiencia para el día 22 de julio de 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. R.d.l.A.H. a las 09:00 hs, y el Sr. A.I.P. a las 09:30 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, **con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada**, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

8.- A la solicitud de evaluación por consumo estése a lo ordenado en el punto 4 de la sentencia de fecha 26/05/2026.-

9.- HACER SABER al Sr. A.I.P. que una vez notificado de la presente deberá **RESTITUIR DE FORMA INMEDIATA** al niño B. al hogar materno. Asimismo, la restitución deberá llevarse a cabo con la participación del Dispositivo de Guardia de Senaf de manera de garantizar la seguridad del niño y el cumplimiento de la prohibición de acercamiento. Póngase en conocimiento a la Guarda del Organismo Proteccional mediante oficio por OTIF.-

10.- Atento la intervención del **Dispositivo de Guardia** se le hace saber que cumplida la medida de restitución ordenada, deberá presentar un informe que de cuenta de la situación del niño B., R. y A., todos de apellido - P. - y si resulta necesario sostener -no- la medida de prohibición de acercamiento entre el niño y su progenitor, y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11. Si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

9.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados y/o la repetición de los hechos de violencia, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del **SAT**, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. R.d.l.A.H., lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por

intermedio de OTIF.-

10.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

11.- Póngase en conocimiento a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

12.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA